

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON JAIRO LOZANO CARRION Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00488 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; reconózcase como apoderado judicial de la entidad al Dr. GUILLERMO BELTRAN ORJUELA, en los términos del poder visto a folio 109 del expediente.

Igualmente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **NACION-RAMA JUDICIAL**; reconózcase como apoderado judicial de la entidad al Dr. DAVID ORLANDO GUZMAN SERNA, en los términos del poder visto a folio 116 del expediente.

Así mismo, se advierte que con las contestaciones de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 10 de diciembre de 2015 (fol. 119), sin que los demás sujetos procesales se pronunciaran al respecto.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de sus Comités de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obren en el expediente las decisiones definitivas de dichos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 11 del mes de Mayo del 2016 a las 8.00 a.m. en la sala de audiencias **No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia**, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

¹ **Artículo 180. Audiencia inicial.** (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **02** del **22 de enero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO

Secretaria